



Expediente: 056070641580

Radicado: RE-02434-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 16/07/2026 Hora: 09:57:40 Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-04031-2024 del 10 de octubre de 2024, notificada electrónicamente el día 21 de octubre de 2024, aclarada mediante Resolución RE-01989-2025 del 30 de mayo de 2025, la Corporación **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**, reponiendo parcialmente la Resolución **RE-00957-2024** del 21 de marzo de 2024, mediante la cual se **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S**, con Nit 901236361-6, a través de su representante legal la señora **LINA MARCELA ZULUAGA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.393.452, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-75834, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia.

1.1. Que mediante Resolución **RE-01989-2025** del 30 de mayo de 2025, se les requiere a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de un (01) mes, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindó la siguiente opción: “1) Realizar la siembra en área de 270 árboles nativos...”

2. Que mediante Auto **AU-03907-2025** del 16 de septiembre de 2025, la Corporación formula unos requerimientos y requieren a los interesados para que, en el término de dos (02) meses, den cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Inventario de las especies y cantidades sembradas correctamente, con georreferenciación de cada una.
- 2. Plano con la ubicación de cada especie sembrada.
- 3. Evidencias del ahuyentamiento de fauna realizado previo a las actividades de tala.
- 4. Evidencia de establecimiento de valla informativa.
- 5. Informe sobre la disposición final de los residuos vegetales

3. Que mediante radicado **CE-20927-2025** del 19 de noviembre de 2025, allegan información, con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se procede a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado y se realiza visita técnica en el predio de interés el día 16 de junio del 2026, generándose el Informe Técnico **IT-03798-2026** del 26 de junio de 2026, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“...25. OBSERVACIONES:

La Resolución RE-04031-2024 del 10 de octubre de 2024, en su artículo segundo autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de setenta y siete (77) individuos de especies nativas y exóticas, localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-75834, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la notificación de la ejecutoria.



En el artículo segundo se niega el aprovechamiento para 18 individuos de especies nativas y exóticas por encontrarse en las zonas de restauración y preservación, de los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario	Observación
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	1	471	Zona de restauración
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	2	466, 468	
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	3	77, 357, 358	
<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	2	119, 467	
Total		8		
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	80	Zona de preservación
<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	1	164	
Total		2		
Total		10		

En el artículo sexto se requiere a parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Mediante la Resolución RE-01989-2025 del 30 de mayo del 2025, en su artículo primero aclara el artículo quinto de la RE-04031-2024 del 10 de octubre de 2024, en sentido de la compensación ambiental y queda así:

Se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de doscientos setenta (270) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de un (01) meses después de realizado el aprovechamiento.

Mediante el Auto con radicado AU-03907-2025 del 16 de septiembre del 2025, en su artículo primero se requiere para que en el término de dos (02) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

- (...)1. Inventario de las especies y cantidades sembradas correctamente, con georreferenciación de cada una.
- 2. Plano con la ubicación de cada especie sembrada.
- 3. Evidencias del ahuyentamiento de fauna realizado previo a las actividades de tala.
- 4. Evidencia de establecimiento de valla informativa.
- 5. Informe sobre la disposición final de los residuos vegetales (...)

Mediante el radicado CE-20927-2025 la parte interesada allega la información relacionada con lo requerido mediante el Auto con radicado AU-03907-2025 del 16 de septiembre del 2025, de la cual se evaluó lo siguiente:

INFORME FINAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PROYECTO “RESERVA DE FIZEBAD PARCELACIÓN MONTECEREZO”

- En el numeral 4, 5 y 6, se presenta el cronograma de actividades relacionadas con las actividades de ahuyentamiento de fauna, donde se describen las acciones implementadas:
Fuente parte interesada:

Tabla 1. Cronograma de actividades asociadas al aprovechamiento forestal, diciembre 2024.

Etapas	Actividades	Mes	Día	Hora
Revisión nidos y madrigueras	En cada individuo arbóreo a intervenir	Diciembre	10 al 17	7:00 a 4:00 pm
Ahuyentamiento	Ahuyentamiento auditivo	Diciembre	10, 11, 13, 17	7:00 -8:00 y 1:00-1:30 pm
Aprovechamiento forestal	Actividades de tala	Diciembre	10, 11, 13, 17, 19	7:30am - 4:00 pm
Limpieza y recolección	Material vegetal en la zona	Diciembre	10 al 27	7:30am - 4:00 pm
Etapas	Actividades	Mes	Día	Hora
Informe final	Entrega	Febrero	2	

- Una de las actividades principales para la ejecución del aprovechamiento fue la identificación por medio de búsqueda de nidos, madrigueras, colmenas y herpetofauna asociada.

Registro fotográfico:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



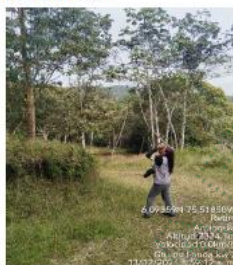
Fotografía 1. Revisión de árboles a intervenir.
Fecha: 13/12/2024



Fotografía 2. Revisión de árboles a intervenir.
Fecha: 13/12/2024



Fotografía 3. Monitoreo de fauna asociada.
Fecha: 13/12/2024



Fotografía 4. Monitoreo de fauna asociada.
Fecha: 13/12/2024

Para las labores de tala se realizó en los tiempos estimados por la Corporación, donde se ejecutó desde el día 10 de diciembre del 2024, donde además se relaciona tabla con los individuos intervenidos y los que se dejaron en pie. Se estableció la marcación del tocón, de los individuos talados, con el fin de se verifique por parte de la Corporación.

Registro fotográfico, fuente parte interesada:



Fotografía 17. Tala desde altura.
Fecha: 17/06/2024



Fotografía 23. Selección del material vegetal.
Fecha: 10/12/2024.



Fotografía 19. Tocón de árbol intervenido.
Fecha: 17/12/2024



Fotografía 25. Selección del material vegetal.
Fecha: 17/12/2024.

Con el fin de verificar lo evaluado se realiza visita de inspección el día 16 de junio del 2026

En relación con la visita técnica:

Se realizó visita técnica, con el fin de verificar la siembra reportada mediante radicado CE-20927-2025 del 9 de noviembre del 2026, de la cual se realizan las siguientes observaciones:

Si bien mediante el informe técnico con radicado IT-06229-2025 del 09 de septiembre de 2025, se evaluó la siembra reportada en cumplimiento a lo requerido en el artículo primero de la Resolución RE-01989-2025 del 30 de mayo del 2025, y por medio del AU-03907-2025 del 16 de septiembre del 2025, en su artículo primero se requiere información

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

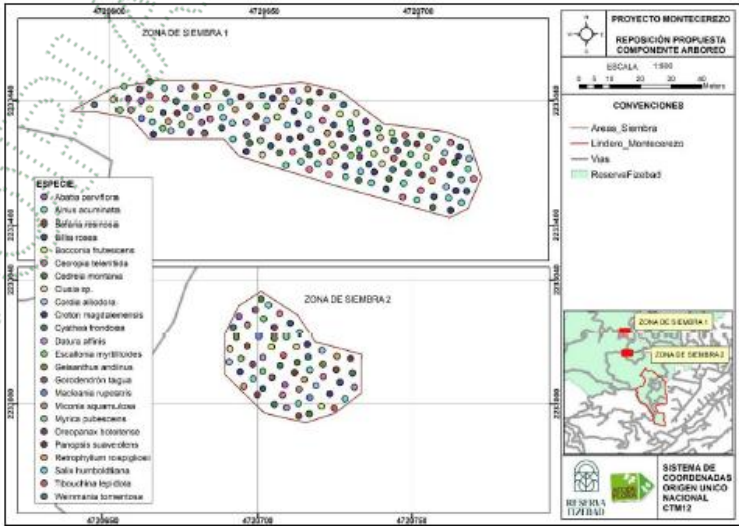
complementaria de la siembra, por lo que nuevamente se realizó el recorrido en el lugar de la siembra, tomando la ubicación geográfica y registro fotográfico del estado actual de los individuos establecidos como compensación.

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla, fuente radicado CE-20927-2025:

Nombre científico	Nombre común	cantidad
<i>Escallonia paniculata</i>	Escalonia	10
<i>Vismia baccifera</i>	Chirlo birlo	5
<i>Muntingia calabura</i>	Tuno Roso	6
<i>Tabebuia rosea / Quercus humboldtii</i>	Roble	10
<i>Aniba perutilis</i>	Comino Crespo	13
<i>Myrsine guianensis</i>	Cucharo	5
<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo	9
<i>Croton draco</i>	Drago	22
<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Romeron	10
<i>Cyathea caracasana</i>	Sarro	10
<i>Brugmansia arborea</i>	Borrachero	10
<i>Albizia carbonaria</i>	Carbonero Zorro	10
<i>Cedrela montana</i>	Cedro	10
<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	10
<i>Trichilia hirta</i>	Alma Negra	10
<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo blanco	10
<i>Clusia multiflora</i>	Cariseco	15
<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	15
<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Chaquiro	15
<i>Ceroxylon quindiuense</i>	Palma de Cera	15
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Gauayacan	8
<i>Lecythis ollaria</i>	Olla de mono	10
<i>Nectandra reticulata</i>	Caunce	10
<i>Tetrorchidium andinum</i>	Amarraboyo	15
<i>Ocotea cujumar</i>	Laurel	9
Total		272

Por la parte
allega plano
se
establecidos

interesada se
y área de donde
encuentran
estos individuos:



Fuente: usuario

Registro fotográfico:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



Los individuos se encuentran en buenas condiciones de siembra, con alturas superiores a los 50 cm y con actividades de mantenimiento recientes.

Como observación adicional, en el área sembrada se implementó una valla informativa donde se da a conocer el proceso de siembra, como compensación ambiental

Fuente parte interesada:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-04031-2024 del 10 de octubre de 2024, aclarada mediante la resolución RE-01989-2025 del 30 de mayo de 2025.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S, con Nit 901236361-6, a través de su representante legal la señora LINA MARCELA ZULUAGA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 30.393.452, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-75834, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia, toda vez que los árboles se encuentran en zona de preservación y restauración de la RFPN del Rio Nare.	16 de junio del 2026	X			Los 10 individuos arbóreos no autorizados siguen en pie.
ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S, a través de su representante legal la señora LINA MARCELA ZULUAGA GARCÍA, o quien haga sus veces al momento, para que implemente en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.		X			Se presenta evidencia sobre el establecimiento de dicha valla informativa, tanto del aprovechamiento como de la siembra de individuos.
RE-01989-2025 del 30 de mayo de 2025					
ARTICULO QUINTO. REQUERIR a la sociedad VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S, a través de su representante legal la señora LINA MARCELA ZULUAGA GARCÍA, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con la siguiente opción: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado	16 de junio del 2026	X			Se realiza la siembra de individuos, encontrando para el día de la visita que se encuentran en buenas condiciones de siembra y altura.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-04031-2024 del 10 de octubre de 2024, aclarada mediante la resolución RE-01989-2025 del 30 de mayo de 2025.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
deberá sembrar $(26 \times 3 = 78) + (48 \times 4 = 192) = 270$ árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.					

Nota: De (4) obligaciones o requerimientos que se tenían, dieron cumplimiento con (4).

26. CONCLUSIONES:

La sociedad VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S, con Nit 901236361-6, a través de su representante legal la señora LINA MARCELA ZULUAGA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 30.393.452, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento en su totalidad a lo requerido mediante la Resolución RE-04031-2024 del 10 de octubre de 2024, aclarada mediante la Resolución RE-01989-2025 del 30 de mayo de 2025, relacionado con el informe de aprovechamiento y la compensación ambiental, por medio de siembra de especies nativas de la región...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley anterior, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

- 1.En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en su artículo 4.3.1.9. lo siguiente:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03798-2026 del 26 de junio de 2026**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00957-2024** del 21 de marzo de 2024, repuesta parcialmente mediante la Resolución **RE-04031-2024** del 10 de octubre de 2024, aclarada mediante la Resolución **RE-01989-2025** del 30 de mayo de 2025, y se procederá con el archivo definitivo del expediente ambiental 056070641580, ya que no reposan en este permisos o autorizaciones objeto de control y seguimiento, lo cual se establecerá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecida en la Resolución **RE-04031-2024** del 10 de octubre de 2024, aclarada mediante la Resolución **RE-01989-2025** del 30 de mayo de 2025, por medio de la cual Cornare **RESUELVIÓ UN RECURSO DE REPOSICIÓN**, reponiendo parcialmente la Resolución **RE-00957-2024** del 21 de marzo de 2024, mediante la cual se **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S**, con Nit 901236361-6, a través de su representante legal la señora **LINA MARCELA ZULUAGA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.393.452, o quien haga sus veces al momento, toda vez que se hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios” con folio de matrícula inmobiliaria 017-75834, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia

Parágrafo. INFORMAR que se deberá garantizar la sobrevivencia de los individuos sembrados durante los primeros tres (3) años de la siembra, con la realización de actividades como replanteo, resiembra, control de malezas, fertilización, riego (en épocas de verano y de ser necesario), entre otras.

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante correspondencia externa CE-20927-2025 del 19 de noviembre del 2026.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que la visita de control y seguimiento está sujeta a cobro, conforme con lo establecido en la Resolución **RE-01502-2026** del 11 de mayo de 2026

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056070641580**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **VALORES INMOBILIARIOS CINCO S.A.S**, a través de su representante legal la señora **LINA MARCELA ZULUAGA GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056070641580

Proyectó: Abogada Alejandra Castrillón

Revisó: Abogado Juan Pablo García. Fecha: 15-07-2026 

Técnico: Mauricio Aguirre

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Trámite: Control y seguimiento

Fecha: 14-07-2026

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02